



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2021

No. 95

Daule, 05 de marzo de 2021.

CONTENIDO

**“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y
MOVILIDAD DE DAULE EP”**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

**Abg. Alexandra Torres Mosquera
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal**

**Tigo. Oscar Tutivén Briones
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna determina que el sector público comprende: *“(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Ley suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 264 ibídem establece lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que,** el artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”;*

- Que,** el artículo 130 ibídem, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal, así como definir el modelo de gestión de dicha competencia de conformidad con la ley;
- Que,** de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** la gestión directa, conforme el Título VII del COOTAD, comprende: 1) la gestión institucional directa, 2) la gestión a través de la creación de empresas públicas; y, 3) la gestión por contrato;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 398 del 07 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinan las potestades, atribuciones y elementos que integran la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Nro. 48 del 16 de octubre de 2009, en su artículo 1 señala que las disposiciones de dicha ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará entre otros: *“2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución;
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 475 del 08 de abril de 2015, el Consejo

Nacional de Competencias en su artículo 1, resolvió que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B;

- Que,** mediante Resolución Nro. 109-GADIMCD-15, dictada en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule resolvió, conocer y aprobar la creación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para ejercer la competencia del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- Que,** el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- Que,** acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;
- Que,** mediante Resolución Nro. 122-GADIMCD-2020 del 17 de julio de 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, resolvió aprobar la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015;
- Que,** mediante resolución Nro. MMCG-DIR-001-2021, de fecha 07 de enero de 2021 el Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad – Centro Guayas, resolvió aprobar la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule de dicha mancomunidad; y en consecuencia, se suscribió la Adenda al Convenio de Mancomunidad referido; y,
- Que,** en función de los informes técnicos correspondientes, la certificación presupuestaria Nro. CER-2021-00295; y, en procura del efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía, resulta imprescindible la creación de una empresa pública con la finalidad de optimizar los recursos públicos municipales y mejorar el nivel de calidad de la prestación del servicio público enmarcado en la competencia consistente en planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. - Créase la entidad municipal denominada EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. (Autoridad de Tránsito Municipal de Daule), como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a la Ordenanza que regula la creación de esta Empresa, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto de la autonomía municipal y a la normativa interna que la Empresa expida.

Artículo 2.- OBJETO. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Daule, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, la Ley, las Ordenanzas que expida el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule y demás normativa aplicable. El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. actuará institucionalmente en forma coordinada con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un marco de respeto mutuo a las competencias de cada entidad, y mantendrá informada a dicha Agencia sobre las regulaciones locales, que en materia de control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se vayan a aplicar. Así mismo, la Empresa actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con los órganos o instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que promuevan el tránsito, así como la movilidad segura y sustentable de conformidad con el ordenamiento jurídico.

El interés general es principio rector de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.

Artículo 3.- GESTIÓN. - El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar, en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de Daule y sus órganos.

Artículo 4.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

El accionar de la Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: juridicidad, lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

Artículo 5.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO. - La Empresa tendrá su domicilio en el cantón Daule.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Artículo 6.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP., tendrá las competencias contempladas en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su calidad de órgano legislativo local, y al Alcalde en su calidad de máxima autoridad ejecutiva local.

Para el cumplimiento de su objeto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP., tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
2. Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su finalidad u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos.
3. Ejecutar las normas y políticas definidas por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así como las legítimas políticas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
5. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general pero respetando los derechos de los contratistas.
6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
7. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación y el cumplimiento del debido proceso administrativo. Los actos jurídicos que expida la Empresa deberán ser siempre motivados de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República. La administración de la Empresa actuará siempre de buena fe y responderá por el fraude a la Ley y demás normas pertinentes.
8. Regular y controlar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y comercial.
9. Imponer sanciones y multas, del orden que corresponda, por el incumplimiento a las ordenanzas, normas técnicas, reglamentos, y en general a la ley, en materia

de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y dentro del ámbito de su competencia.

- 10.** Coordinar la planificación y desarrollo de proyectos viales y de movilidad que sean promovidos y emprendidos por entidades nacionales, regionales y provinciales.
- 11.** Implementar, organizar, regular, administrar y controlar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las infraestructuras para la prestación del servicio conexo o complementario de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, terminales de transferencias de carga, puertos secos y los servicios que sean afines con las actividades de los mismos.
- 12.** Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro de terminales terrestres que se construyan en el cantón Daule.
- 13.** Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas, en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción del cantón Daule.
- 14.** Desarrollar planes, programas, y proyectos para mejorar las condiciones de movilidad dentro del cantón Daule.
- 15.** Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas integrados de transporte público urbano, y los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados.
- 16.** Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas.
- 17.** Conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público y comercial.
- 18.** Emitir la regulación respecto de la vida útil de los vehículos de servicio público y privado, de acuerdo a su uso.
- 19.** Establecer y ejecutar, en coordinación con las autoridades de control, los programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal.
- 20.** Prestar los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular, de conformidad con la ley.
- 21.** Crear y mantener un catastro de vehículos que circulan en la jurisdicción cantonal.

- 22.** Coadyuvar a la implementación de medidas que permitan reducir los índices de accidentabilidad.
- 23.** Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general.
- 24.** Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente al transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- 25.** Prestar o recibir servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación dentro del país o en el exterior.
- 26.** Producir y prestar servicios públicos, a los usuarios, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- 27.** Prestar servicios de evaluación, validación y fiscalización de estudios de impacto vial y medidas de mitigación para garantizar a los ciudadanos la seguridad en la movilidad.
- 28.** Ejecutar actividades destinadas a implementar o preservar a corto, mediano y largo plazo la señalización vertical y horizontal de la infraestructura vial terrestre cantonal para garantizar su adecuado funcionamiento. Asimismo, podrá prestar servicios en esta materia.
- 29.** Propender a la generación de excedentes en la operación, maximizando la generación de recursos financieros a través de la recaudación eficiente de tarifas y tasas de uso, de la implementación de modelos administrativos eficientes y minimizando los costos operativos; actuar bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social.
- 30.** Prestar todos los servicios antes descritos y otros complementarios, conexos, afines o circunscritos a su ámbito competencial que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociación, consorcios, alianzas estratégicas, y en general optar por cualquier otra figura asociativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o la ley de la materia.
- 31.** Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

El Directorio de esta Empresa Pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

Artículo 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, pudiendo modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 9.- DEL REGLAMENTO ORGÁNICO. - El Directorio dictará el Reglamento pertinente, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 10.- DEL DIRECTORIO. - El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública, estará conformado por cinco miembros:

1. El/la Alcalde/sa de Daule, el cual ocupará la Presidencia del Directorio;
2. El/la Concejal/a designado/a por el Alcalde/sa;
3. El/la Concejal/a designado/a por el Ilustre Concejo Municipal;
4. El/la Director/a General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
5. El/la Director/a General de Obras Públicas Municipales.

Los miembros del directorio que ostenten la calidad de delegados, actuarán por un periodo de dos años.

El cargo de miembro de directorio de la Empresa Pública, no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Artículo 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio:

1. Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
2. Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación Institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión.
3. Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.
4. Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
5. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, la emisión del informe previo de Constitución Jurídica, antes de la creación de operadoras de transporte para las modalidades de transporte público y comercial.
6. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente.
7. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General, previo informe técnico, la modificación de contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público o comercial; el otorgamiento, modificación o extensión de rutas de transporte público; la asignación de nuevas frecuencias o modificaciones de las existentes; el cambio de socio, el incremento de cupo; así como el otorgamiento de todo título habilitante.
8. Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la suscripción de inversiones y creación de alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección.
9. Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública, acorde a las normas legales vigentes.

- 10.** Conocer el informe periódico de labores del Gerente General y los balances de la institución.
- 11.** Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos producidos por la Empresa Pública.
- 12.** Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
- 13.** Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule de cumplir las competencias constitucionales y legales pertinentes en razón de las cuales se constituyó la Empresa.
- 14.** Designar al Gerente General, el cual cumplirá funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio. El Gerente General ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado.
- 15.** Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes y emisión de garantías.
- 16.** Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.
- 17.** Conocer y resolver el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General. Asimismo, del auditor conforme la ley. El Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasará a conocimiento y resolución del Directorio. Todo lo cual, se efectuará dentro del primer trimestre del año subsiguiente al que es objeto del informe.
- 18.** Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa y el cumplimiento del objeto institucional.
- 19.** Las demás que le señalen la Ordenanza, la Ley y las normativas jurídicas aplicables al Directorio.

Artículo 12.- PROHIBICIONES. - La autoridad nominadora de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, Gerentes, Subgerentes, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de la empresa pública, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación con la empresa pública, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública en la que presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

Artículo 13.- DE LAS CONVOCATORIAS. - El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Las sesiones deberán realizarse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el presidente del directorio.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Artículo 14.- DEL QUÓRUM. - El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con cuatro miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo.

Artículo 15.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS. - Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General - Secretario del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO. - El/la Presidente/a, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio, así como suscribir las actas y resoluciones conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente.
5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

Artículo 17.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. -

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública y el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa, sin que sea una enumeración taxativa y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes.

Para ser Gerente General se requiere al menos, acreditar título profesional mínimo de tercer nivel y demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, con suma diligencia y cuidado.
2. Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las resoluciones del Directorio y en general la normativa

jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales en la prestación del servicio público que cumple la Empresa. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio.

3. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
4. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
5. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
6. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y los servicios de la Empresa, y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y el funcionamiento eficaz de los servicios de la Empresa para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
7. Controlar la eficiencia y eficacia del sistema de recaudación y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren razonablemente necesarias para ello; así como, controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde se presten los servicios de competencia de la Empresa.
8. Difundir las características específicas de los servicios a los usuarios de la Empresa.
9. Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios de la Empresa.
10. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes, elaborados bajo la responsabilidad del Gerente General.
11. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General.
12. En caso de ausencia, falta o impedimento de quien ejerciere la Gerencia General, lo reemplazará el o la Gerente General Subrogante o encargado, que

será un funcionario de la empresa pública, que haya sido habilitado por el Directorio, para tal efecto.

13. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano.
14. Suscribir los contratos, adendas y permisos de operación nuevos, o sus modificaciones, creación de nuevas operadoras, o disolución de las existentes, una vez aprobadas por el Directorio.
15. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
16. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

17. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
18. Poner a disposición del Directorio, de los órganos auditores y entes de control, el archivo y los libros de cuentas, el movimiento económico institucional y la contabilidad para su fiscalización o auditoría.
19. Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios de comunicación, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras entidades, de

acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía.

20. Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la Empresa, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.
21. Diseñar, en el marco de la legislación aplicable, una política de recursos humanos conforme a los requerimientos de la Empresa e instrumentar los medios para hacerla efectiva; debiendo informar del particular al Directorio. Dicha política deberá ser aprobada por el Directorio. Lo anterior sin perjuicio del Derecho Público aplicable.
22. Planificar, promover y ejecutar promociones comerciales sobre los servicios que brinda la empresa pública.
23. El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador, y de la misión u objeto de la Empresa.
24. El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Ejercerá el control interno de la Empresa con suma diligencia y cuidado.
25. Ejercer todas las competencias que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la máxima Autoridad de la entidad rectora local.
26. Las demás que le determine o delegue el Directorio.

Artículo 18.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. - No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.

2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y AUDITORÍAS

Artículo 19.- DEL CONTROL Y AUDITORÍAS. - La empresa pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución;
2. A la Unidad de Auditoría Interna. El auditor interno podrá ser nombrado de acuerdo con la ley de la materia; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.

En la presente materia, corresponderá a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 20.- DEL AUDITOR EXTERNO. - La Empresa deberá contratar oportunamente una Auditoría Externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. El informe del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la Empresa Pública y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Artículo 21.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA. - La Empresa como ente municipal realizará la recaudación por los servicios que presta. El producto de la recaudación servirá para proveer a la Empresa de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público a su cargo.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

1. Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente.
2. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule u otras instituciones públicas.
3. Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa tanto al momento de la creación como en el futuro.
4. Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales.
5. Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.

6. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Empresa, a cualquier título.
7. Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
8. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

El excedente de los recursos que recaude la Empresa y que no fuera invertido o reinvertido en la misma, será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos excedentes.

Así mismo, la empresa pública podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y previa resolución favorable del Directorio.

Artículo 22.- JURISDICCIÓN COACTIVA. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La coactiva se ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo o la ley de la materia.

El Directorio emitirá la regulación a que hubiere lugar de conformidad con la normativa jurídica aplicable.

CAPÍTULO V FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 23.- DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN Y ESCISIÓN. - Los procesos de fusión y escisión se sujetarán a las regulaciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- DE LA EXTINCIÓN. - Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo

Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule en cuanto al objeto de la Empresa.

Artículo 25.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA. - En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Artículo 26.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR. - Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 27.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. - En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Compete al liquidador de esta Empresa pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.

4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 29.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. - El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 30.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR. - Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Artículo 31.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR. - El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

Artículo 33.- NORMAS SUPLETORIAS. - En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

SEGUNDA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

TERCERA.- El Gerente General y los Directores son de libre nombramiento y remoción.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de esta Empresa Pública Municipal, previa presentación y aprobación de su presupuesto, de la forma determinada en el ordenamiento legal vigente. Lo cual se hará como complemento de las acciones que pueda emprender la empresa para generar recursos para el cumplimiento de sus fines.

El patrimonio inicial de esta empresa es de USD \$ 798,068.81 Dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Empresa, siguiendo los procedimientos de rigor, podrá contratar el apoyo jurídico y técnico temporal que considere indispensable para el éxito de la gestión de la Empresa durante el primer año de su existencia, sin perjuicio de la

designación del asesor jurídico institucional y de la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las actividades técnicas, económico-financieras y jurídicas correspondientes a las fases de planificación y selección, de estructuración y de contratación, previstas en el ordenamiento jurídico, de los proyectos públicos relacionados con el Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Daule y el Financiamiento, Construcción, Mantenimiento, Explotación y Operación del Terminal Terrestre del cantón Daule a ser delegados a un gestor privado son trasladadas y por tal encargadas mediante el presente acto normativo a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. En consecuencia, se autoriza a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP para que proceda, directamente o mediante la contratación con terceros especializados en la materia, a iniciar el concurso público para la contratación de la concesión o cualquier otra modalidad de delegación de los proyectos mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 9 y la Disposición General Primera del Reglamento para Asociaciones Público Privadas emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1190 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 333 de fecha 19 de noviembre de 2020; el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Por tanto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP. actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

El modelo de concesión prescrito en el Código Orgánico Administrativo o de Asociación Público Privada regulado por la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se justifica porque de acuerdo a la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado y requieren de la realización de inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

No obstante, de ser más conveniente al interés general y a los intereses de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP el Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Daule y el Financiamiento, Construcción, Mantenimiento, Explotación y Operación del Terminal Terrestre del cantón Daule podrá ser objeto de un contrato de asociación en aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, reconocida en la Ley Orgánica de Empresa Públicas y con fundamento en los informes técnicos, económico-financieros y jurídicos respectivos.

El accionar administrativo encargado, autorizado u ordenado a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP en esta disposición, se ejecutará durante el primer año de su existencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas –EP, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 35 del 14 de agosto de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.



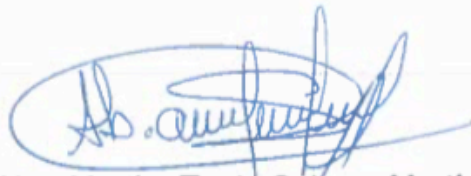
Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del cuatro de marzo de 2021 y sesión extraordinaria del cinco de marzo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 05 de marzo de 2021.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

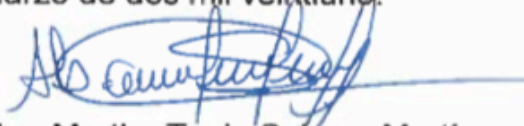
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 05 de marzo de 2021.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE, EP.**”, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:
www.daule.gob.ec

email:
secretaria@daule.gob.ec

